

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

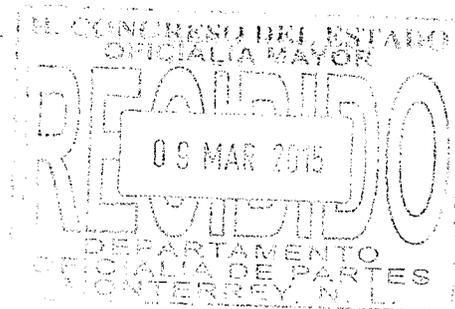
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ABROGACION DE LOS ARTICULOS 2, 28, 31 Y 35 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LOS CRITERIOS DE EXPEDIENTES DECLARADOS COMO RESERVADOS.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MARZO DE 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



Honorable Asamblea

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, en representación del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2003 por primera vez tuvo el Estado de Nuevo León una ley que regulara el acceso a la información pública denominada Ley de Acceso a la Información Pública logrando con ello el mayor avance en la materia a nivel nacional.

En el 2006 se reforma la Constitución de Nuevo León para garantizar al ciudadano el acceso a la información pública y se instaura el principio de "máxima publicidad" y junto con ello, en el 2007, se reforma la Ley de Acceso a la Información Pública para convertirse en la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y así, poco a poco hemos ido dando al ciudadano lo que le pertenecía desde su origen.

Hoy en el 2013 vemos que mucho se ha avanzado y que muchos de los viejos paradigmas referentes a la información pública han desaparecido, sin embargo algunos nuevos han surgido. El propósito de la presente iniciativa es resolver esos nuevos paradigmas en aras del derecho a la información pública que todos los ciudadanos tenemos.



Los suscritos consideramos que desde hace tiempo el ciudadano merece la "transparencia total" y es por ello que allegamos la presente iniciativa en la que eliminamos las "excepciones" a la transparencia y los actuales mecanismos ante la comisión de transparencia para tramitar esas "excepciones". Pretendemos que todos los lugares que sean tocados por recursos públicos sean transparentes y de total acceso a los ciudadanos y que aquellas muy escasas situaciones de excepción sean resueltas por el Poder Judicial en un procedimiento sumarísimo y oral.

Hemos considerado que sea el Poder Judicial quien se encargue de las situaciones de excepción por varias razones (1) Es la autoridad por esencia encargada de la interpretación de la ley y su aplicación a casos concretos; (2) La oralidad siempre será más transparente que el simple papel; y (3) La infraestructura, organización, personal, y demás herramientas para la solución de conflictos ya existe en el Poder Judicial y en aras de la austeridad que debe regir en el Estado no consideramos necesaria la duplicidad de funciones por parte de la actual Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Particularmente en el tema de la interpretación de la ley, consideramos que el Poder Judicial es el idóneo para interpretar el principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución,

es en razón de ello y en base a nuestras facultades Legislativas que nos permitimos proponer para este efecto el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma por abrogación los artículos 2, 28, 31 y 35 de **LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ABROGADO

Artículo 28.- ABROGADO

Artículo 31.- ABROGADO

Artículo 35.- ABROGADO

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, con las modalidades que establecen los artículos siguientes.

Artículo Segundo.- Los expedientes que hayan sido declarados como reservados bajo los criterios de los artículos derogados en el presente decreto, se tendrán como información pública.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, Marzo 2015.
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional


DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

